LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de junio de 2009, la **DIPUTADA SILVIA LUNA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA,** presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 6, 7, 97, 99, 104 y 106 de la Ley General de Salud.

2.- Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

3.- Con fecha 23 de noviembre de 2011, de conformidad con el Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo a las Iniciativas presentadas antes del 1 de septiembre de 2009, y con fundamento en el Artículo Octavo Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó de nueva cuenta la Iniciativa a la Comisión de Salud para su análisis y Dictamen correspondiente.

1/6037

II. METODOLOGÍA

La Comisión de Salud encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.

En el apartado "Contenido de la iniciativa", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

En las "Consideraciones", los integrantes de la comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que el Sistema Nacional de Salud tenga como uno de sus objetivos el de promover y apoyar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para la prevención y combate de los problemas de salud, a través de la coordinación de esfuerzos e inversión, entre instituciones públicas y privadas para coadyuvar a elevar el bienestar de la población e incremente la capacidad y

calidad de los servicios de salud. Con este fin la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento de las instituciones de educación superior y Centros Públicos de Investigación, deberán integrar y mantener actualizado un inventario que concentre la información de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el área de la salud que se lleve a cabo en el país y en el extranjero. Asimismo la Secretaría de Salud, los gobiernos de las entidades, los municipios, y demás autoridades e instituciones vinculadas con el sector salud deberán coadyuvar al registro de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y de los riesgos epidemiológicos detectados y deberán suministrarla a la Secretaría de Salud de manera obligatoria.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	**INICIATIVA**
Artículo 2o. El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: **I.** a **VI.** ... **VII.** El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.	**Artículo 2o.** El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades: **I.** a **VI.** ... **VII.** El **fomento de la enseñanza y su vinculación con la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación** para la salud.
Artículo 6o. El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: **I.** a **VIII.** ...	**Artículo 6o.** El sistema nacional de salud tiene los siguientes objetivos: **I.** a **VI Bis.** ... **VII.** Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección; **VIII.** Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud, **y**

	IX. Promover y apoyar el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, para la prevención y combate de los problemas de salud, a través de la coordinación de esfuerzos e inversión, entre instituciones públicas y privadas para coadyuvar a elevar el bienestar de la población e incremente la capacidad y calidad de los servicios de salud.
Artículo 7º. La coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: **I. a VII.** ... **VIII.** Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud; **IX. a XV.** ...	**Artículo 7º.** La coordinación del sistema nacional de salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta: **I. a VII.** ... **VIII.** Impulsar las actividades **de investigación científica, tecnológica e innovación** en el campo de la salud; **IX. a XV.** ...
Artículo 17. Compete al Consejo de Salubridad General: **I. y II.** ... **III.** Opinar sobre programas y proyectos de investigación científica y de formación de recursos humanos para la salud; **IV. a IX.** ...	**Artículo 17**. Compete al Consejo de Salubridad General: **I. y II.** ... **III. Participar en los** programas y proyectos de **investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación** y de formación de recursos humanos **especializados** para la salud; **IV. a IX.** ...
Artículo 97. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud. ...	**Artículo 97**. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología **orientará la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación** destinada a la salud. ...
Artículo 99. La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, y con la colaboración del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de las instituciones de educación superior, realizará y mantendrá actualizando un inventario de la investigación en el área de salud del país.	**Artículo 99.** La Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, **el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las Unidades de vinculación y transferencia de conocimiento de las instituciones de educación superior y centros públicos de investigación, integrará y mantendrá actualizado un inventario que**

	concentre la información de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en el área de la salud que se lleve a cabo en el país y en el extranjero.
Artículo 104. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública. ... **I. y II.** ... **III.** Recursos físicos, humanos, financieros, disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización.	**Artículo 104.** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley de Información Estadística y Geográfica y con los criterios de carácter general que emita la Secretaría de **Hacienda y Crédito Público**, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública. ... **I. y II.** ... **III.** Recursos físicos, humanos, financieros, **tecnológicos y científicos** disponibles para la protección de la salud de la población, y su utilización, **y** **IV. Registro de las enfermedades transmisibles, no transmisibles y de los riesgos epidemiológicos detectados.**
Artículo 106. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley deberán suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud.	**Artículo 106.** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las autoridades de las comunidades indígenas cuando proceda, así como las personas físicas y morales de los sectores social y privado, que generen y manejen la información a que se refiere el artículo 104 de esta ley, **tendrán la obligación de** suministrarla a la Secretaría de Salud, con la periodicidad y en los términos que ésta señale, para la elaboración de las estadísticas nacionales para la salud. **La omisión en el cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior se sancionará en los términos de las responsabilidades administrativas o penales en que incurran.**

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

"TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN".

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- La ciencia, la tecnología y la innovación tienen una función estratégica en el desarrollo, crecimiento económico y la competitividad de un país. Su impacto es evidente en el crecimiento que han experimentado en las últimas décadas los países que han hecho de la ciencia una prioridad para la inversión y como una alternativa viable para encontrar la solución a sus problemas en diversos ámbitos.

TERCERA.- Dentro de la exposición de motivos, la proponente hace mención a que en México, a pesar de que se tiene claro y se acepta la importancia de la investigación e innovación científica y tecnológica para el desarrollo en todos los sectores, no existe una política de inversión sostenida por parte del Estado, mientras que el sector productivo no contempla entre sus prioridades el apoyar la innovación tecnológica. Según la Academia Mexicana de Ciencias, el atraso en programas de salud es el rubro en el que más se refleja el abandono de la ciencia.

Por décadas, la comunidad científica y tecnológica ha reclamado el reconocimiento e inclusión de la ciencia, la tecnología y la innovación como motor del desarrollo económico y social del país. Situaciones como la contingencia sanitaria por el virus AH1N1 nos muestran que el sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación y su vinculación con sectores estratégicos como el de salud, requieren de reformas y políticas que permitan fortalecer su desarrollo y aplicación. Es por ello que se deben crear las condiciones para que el conocimiento y la investigación sean un instrumento real de prevención, protección y solución de los problemas que enfrenta el país, en este caso, en el área de salud.

CUARTA.- Con respecto a las modificaciones a la Ley General de Salud, es necesario mencionar que son improcedentes porque el texto vigente de estos artículos contiene las disposiciones necesarias con respecto a la investigación e innovación tecnológica, y lo propuesto no establece un cambio de fondo. Esto con respecto a las finalidades del derecho a la protección social en salud en el ámbito de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica en salud (artículo 2); el impulso de actividades científicas y tecnológicas en el campo de salud, que le corresponde a la Secretaría de Salud (artículo 7); la competencia del Consejo de Salubridad Nacional en los programas y proyectos de investigación científica (artículo 17); y las facultades de los órganos de gobierno federales, como la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como de los gobiernos estatales, en el desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud (artículos 97, 99, 104 y 106).

QUINTA.- Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es inviable debido a que no se aporta una reforma negativa de fondo, ya que en la Ley General de Salud se establecen de forma clara las responsabilidades del Sector Salud, tanto federal como estatales, en lo que respecta a la investigación científica y tecnológica en éste ámbito.

Por lo expuesto y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72, fracción g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Salud de la LXI Legislatura sometemos a consideración del pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- Se desecha la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 2, 6, 7, 17, 97, 99, 104 y 106 de la Ley General de Salud, presentada por la **DIPUTADA SILVIA LUNA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**, el 10 de junio de 2009, y returnada el 23 de noviembre de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de febrero del 2012.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 2, 6, 7, 17, 97, 99, 104 y 106 de la Ley General de Salud. **Dip. Silvia Luna Rodríguez. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN **PRESIDENTE**			
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA **SECRETARIO**			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR **SECRETARIA**			
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO **SECRETARIO**			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN **SECRETARIA**			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA **SECRETARIO**			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ **SECRETARIA**			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA **SECRETARIO**			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS **SECRETARIA**			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ **SECRETARIO**			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO **SECRETARIO**			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES **SECRETARIA**			

Comisión de Salud

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 2, 6, 7, 17, 97, 99, 104 y 106 de la Ley General de Salud. **Dip. Silvia Luna Rodríguez. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA **INTEGRANTE**			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ **INTEGRANTE**			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES **INTEGRANTE**			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS **INTEGRANTE**			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO **INTEGRANTE**			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ **INTEGRANTE**			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA **INTEGRANTE**			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ **INTEGRANTE**			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA **INTEGRANTE**			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA **INTEGRANTE**			

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Dictamen en sentido **negativo** respecto de la Iniciativa que reforma los artículos 2, 6, 7, 17, 97, 99, 104 y 106 de la Ley General de Salud. **Dip. Silvia Luna Rodríguez. Aprobado en la 17ª Reunión Plenaria**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ **INTEGRANTE**			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA **INTEGRANTE**			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO **INTEGRANTE**			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS **INTEGRANTE**			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ **INTEGRANTE**			
DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA **INTEGRANTE**			